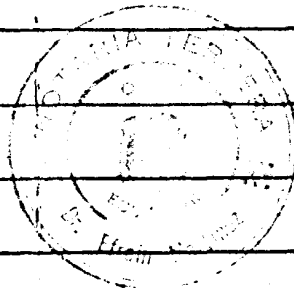




NOTARIA 3a.
Dr. Efraín Martínez P.



1
2
3
4
5
6 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA / En la ciudad de Quito,

7 MANABITA DE REPUESTOS C. LTDA. / Capital de la República

8 "M A N A R E C O" / del Ecuador, día jueves

9 otorgada por los señores: / tres (3) de mayo, de

10 MARIO DE GENNA ARTEAGA / mil novecientos sesenta

11 MARIA JUDITH ORLANDO LOPEZ / y nueve; ante mí el No-

12 BYRON GUERRERO ORQUERA / tario Tercero del Cantón

13 Capital : S/. 100.000,00 ---- / doctor Efraín Martínez

14 / Paz, comparecen: el se

15 ñor don Mario de Genna Arteaga, casado, la señora Maria

16 Judith Orlando López, casada, y el señor Byron Guerre-

17 ro Orquera, casado, todos por sus propios derechos; los

18 señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, do

19 miciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta

20 Capital los dos primeros, y en esta ciudad el tercero, to-

21 dos mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de -

22 conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el

23 contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En

24 el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar

25 una que contenga el contrato social para la constitución -

26 de una Compañía Mercantil, que se registrará por el siguiente

27 Estatuto:- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION Y NOMBRE. 1.1.

Constitúyese, por voluntad de quienes comparecen al otor-

gamiento de esta escritura, la Compañía de Responsa-

bilidad Limitada "MANABITA DE REPUESTOS MANARECO C.

LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- 2 . 1.- La

Compañía que se constituye se dedicará preferentemen-

te a:- importación y exportación, comercialización, -

compra, venta y comisión, de artículos, productos y

repuestos para automotores y de uso agrícola o in-

dustrial, por mayor o al detal.- 2 . 2. Sin perjui-

cio de lo cual, para cumplir este objetivo social,

podrá celebrar toda clase de actos y contratos de

naturaleza civil, mercantil o industrial, contraer cual-

quier clase de obligaciones, importar y exportar y la-

borar en cualquier actividad permitida por la ley y

relativa al objeto social.- ARTICULO TERCERO.- NACIO-

NALIDAD Y DOMICILIO.- 3 . 1. La Compañía tendrá na-

cionalidad ecuatoriana y estará sometida a las leyes

vigentes en el país y a este Estatuto.- 3 . 2.- Su

domicilio principal estará en la ciudad de Manta, en el

Cantón Manta de la provincia de Manabí, pudiendo estable-

cer Sucursales, Agencias, Oficinas, Representaciones, De-

legaciones o Dependencias, en cualquier parte del terri-

torio nacional, o en el extranjero, por resolución de la

Junta General.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- 4.1.- El

plazo de duración de la Compañía será el de quince años

contados a partir de la inscripción del contrato social

en el Registro Mercantil, que es la fecha del principio -

de su existencia.- 4.2.- Este plazo podrá ser ampliado

o restringido en cualquier tiempo antes de su veni-



NOTARIA S.A.
Dr. Efraín Martínez P.

1 miento, por resolución de la Junta General, con el voto
2 favorable del setenta y cinco por ciento del Capital So-
3 cial.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- 5.1.-/El Capi-
4 tel social de la compañía es de CIENTO MIL SUCRETES 00/100
5 (S/. 100.000,00), que a la fecha se encuentra íntegramente
6 suscrito.- 5.2.-/El capital está dividido en cien parti-
7 cipaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo
8 valor nominal es de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada u-
9 na.- 5.3. /El capital suscrito se encuentra pagado en un
10 cincuenta y uno por ciento, esto, por el valor de cin-
11 cuenta y un mil sucres (S/. 51.000,00).- 5.4.-/El capital
12 ha sido pagado en numerario en la cantidad de cincuenta
13 y un mil sucres (S/. 51.000,00) que se encuentra depo-
14 sitada en la cuenta "Integración del Capital" según com-
15 probante que se protocoliza.- 5.5. /El saldo no pagado
16 del capital suscrito será entregado por cada socio que lo
17 adeude en dinero efectivo en el plazo máximo de doce -
18 meses, a partir de la inscripción del contrato en el
19 Registro Mercantil, con el interés, sobre saldos impagos,
20 del doce por ciento desde el vencimiento del plazo, más
21 el dos por ciento en caso de mora.- 5.6. /Si hubiere mo-
22 ra superior a sesenta días en el pago de la parte no libe-
23 rada del capital suscrito, el Gerente a nombre de la --
24 Compañía podrá hacer uso de cualquiera de las acciones
25 previstas en los numerales uno y dos del artículo dos-
26 cientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- 5.7./ Cada
27 socio recibirá de la Compañía, en los sesenta días pos-
teriores a la inscripción del contrato social en el Re-

1 tro mercantil y con las firmas del Presidente y Gerente,

2 certificados de aportación que determinen el número de
3 participaciones suscritas y pagadas individualmente, en
4 rebición el monto del capital social. En estos certifica
5 dos constará el carácter de no negociable de los mismos.-

6 ARTICULO SEXTO.- SOCIOS.- La nómina completa de los so-

7 cios, que comparecen a otorgar la escritura, constituyen

8 la compañía y pactan el contrato social, con indicación

9 de su nacionalidad, domicilio y estado civil, señalando

10 además el número de participaciones suscritas y pagadas

11 en numerario, por cada uno y el saldo que queda por

12 integrar, es la siguiente:- Número uno.- Mario de Gen-

13 na Arteaga, nacionalidad ecuatoriana, domicilio Manta, es

14 tado civil casado, suscripción, cincuenta, pagado, veinti-

15 cinco mil sucres; impago, veinticinco mil sucres.- Número -

16 dos. María Judith Orlando López, nacionalidad ecuatoriana,

17 domicilio Manta, estado civil casada, suscripción cuarenta y

18 cinco, pagado veintitrés mil sucres, impago veintidós mil

19 sucres.- Número tres. Byron Guerrero Orquera, nacionalidad

20 ecuatoriana, domicilio Quito, estado civil casado, suscripción

21 cinco, pagado tres mil sucres, impago dos mil sucres.- TOTAL:

22 suscripción cien, pagado, cincuenta y un mil sucres; impago -

23 cuarenta y nueve mil sucres.- ARTICULO SEPTIMO. SEPARACION Y

24 ADMISION DE SOCIOS. 7.1. En caso de fallecimiento de un socio,

25 le sucederán sus herederos legales con iguales derechos y o-

26 bligaciones; en caso de ser varios, los herederos, deberán de

27 signar un procurador común, judicialmente o mediante comuni-



NOTARÍA 34
Dr. Efraín Martínez P.

1 terialmente autenticada.- Por resolución unánime de los demás
2 socios tales herederos pueden ser excluidos de la compañía -
3 previa liquidación y pago de lo que corresponde a las parti-
4 cipaciones del causante.- 7.2. Las participaciones que co--
5 rresponden a un socio son parcial o totalmente transferibles,
6 por acto entre vivos, en favor de otro u otros socios, de
7 la Compañía o de terceros, con el consentimiento unánime -
8 del capital social; el cedente estará obligado a emitir
9 su voto a pesar de su interés en el asunto; al efecto, se
10 cumplirán las normas del artículo ciento quince de la Ley
11 de Compañías.- 7.3. La Junta General podrá resolver la
12 exclusión o separación de un socio por atentar gravemente
13 contra la Compañía o los demás socios, en caso de quiebra
14 o interdicción, y en los demás casos previstos en el Ar-
15 tículo ochenta y uno de la Ley; la separación de un socio
16 no será causa de disolución y para ella se procederá como en
17 el caso del numeral 7.2 de este artículo; mas, para obte
18 ner la unenimidad, no se tendrá en cuenta los votos que
19 corresponden al socio separado. El afectado, cualquiera
20 sea el número de sus participaciones, podrá impugnar la
21 resolución siguiendo los artículos doscientos noventa y
22 uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.--
23 7.4. La admisión de nuevos socios en los casos de los
24 numerales 7.2 y 7.3 de este artículo, o en los casos de aumen
25 to de capital, implica reforma del contrato social y reque-
26 rirá el consentimiento unánime del capital social concurrente
27 a la junta general salvo lo previsto en los mismos numerales.

1 participaciones en caso de aumento del capital social, de ce-
2 sión de participaciones, o de separación de socios, se ejerce
3 rá por todos los socios restantes, a prorrata de sus parti-
4 cipaciones pagadas. El socio que no usare su derecho de pre-
5 ferencia en el plazo de quince días, perderá la opción en
6 favor de los demás socios, y si ellos tampoco lo usaren
7 en favor de terceras personas.- ARTICULO OCTAVO.- DERE-

8 CHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- 8.1. La responsa-
9 bilidad de los socios en las obligaciones sociales se limi-
10 ta al monto de las participaciones individualmente suscri-
11 tas por cada uno.- 8.2. Los socios tendrán derecho preferen-
12 te a ~~participar~~ en los organismos de administración y con-
13 trol de la compañía y a ser designados como funcionarios
14 o empleados de ella, salvo que no reúnan los requisitos
15 y experiencia fijados para cada puesto.- 8.3. Los socios
16 tendrán derecho a percibir los beneficios sociales, a
17 prorrata de sus participaciones pagadas, siempre que se
18 trate de utilidades líquidas y realizadas, provenientes
19 de balances aprobados por la junta general, y en la pro-
20 porción o porcentaje repartible fijado por ésta.- Luego de
21 cumplidos estos requisitos, los valores no pagados a
22 los socios, se consideran exigibles y devengarán intereses
23 al máximo permitido por la Ley para las convenciones.---

24 8.4. Los socios participarán en las pérdidas que pueda
25 arrojar cada ejercicio financiero, en proporción a sus
26 participaciones suscritas, Si la junta general lo resolvie-
27 re, los socios se obligan a realizar, en la forma y cuan-
28 tia que se señale, las aportaciones suplementarias necesari-

1 das para satisfacer tales pérdidas sin afectar al capital
 2 social y reservas acumuladas.- 8.5.- Los socios gozarán
 3 además, de los derechos y privilegios y tendrán las obli-
 4 gaciones previstas en la Ley de Compañías.- 8.6. La Jun-
 5 ta General queda expresamente facultada para establecer
 6 prestaciones accesorias o aportaciones suplementarias no
 7 consistentes en trabajo ni en servicio personal de los socios,
 8 en igual proporción que la señalada en el número 8.4, sin que
 9 ello considere reforma del contrato social.- ARTICULO NOVENO.-
 10 LA JUNTA GENERAL. 9.1. La Junta General de Socios, legal y es-
 11 tatutariamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
 12 la Compañía y a ella corresponde cuanta función le atribuye-
 13 ren el artículo ciento veinte y más pertinentes de la Ley de
 14 Compañías y el Estatuto, o las que no han sido otorgadas, por
 15 ella o éste, a otro organismo o funcionario.- De manera espe-
 16 cial están reservadas para la Junta General las siguientes
 17 atribuciones: a) Designar y remover Gerente General, Subge-
 18 rentes o Gerentes Locales, cuando se resolviere nombrar a -
 19 estos últimos.- ; b) Fijar la cuantía de los actos y contra-
 20 tos que puede celebrar el Gerente, y de los que requieran Con-
 21 curso de Precios y la cuantía de las cauciones que deban ren-
 22 dir el Gerente u otros funcionarios.- c) Aprobar el presupon-
 23 to anual de la Compañía.- d) Aprobar o rechazar las cuentas e
 24 informes de Administradores y Fiscalizadores.- e) Resolver la
 25 forma de reparto de utilidades.- f) Resolver la amortización
 26 de las participaciones sociales con utilidades líquidas y rea-
 27 lizadas, en los casos de exclusión o separación de socios.--
 28 9.2. Todos los socios tienen derecho a ser convocados y a ser



NOTARIA 34
Dr. Efraín Martínez P.

1 ticipar activamente en las Juntas Generales con un voto por
2 cada participación pagada; los socios podrán concurrir a e--
3 llas, personalmente o representados por un apoderado general
4 o especial, o por delegado constituido en carta o telegrama
5 dirigido al Gerente, para cada reunión; salvo como mandatarios
6 o procuradores constituidos mediante escritura pública; los
7 miembros de los organismos de la administración de la -
8 Compañía no pueden actuar como delegados de otros socios.

9 9.3 La convocatoria a Juntas Generales, ordinarias y ex-
10 traordinarias, se realizará mediante circular escrita que
11 contenga el orden del Día, en la cual firmará cada socio
12 y Comisario como señal de citación; la falta de una o -
13 más de estas firmas podrá suplirse con cualquier otro medio
14 probatorio; la convocatoria por la prensa no sustituirá
15 esta forma de citación a los socios.- 9.4. Podrán hacer

16 la convocatoria el Gerente, el Presidente, de oficio o a pe-
17 dido de los socios que representen por lo menos el diez por
18 ciento del capital social, o en su caso, el Superintendente
19 de Compañías, el o los liquidadores y el o los Comisarios.--

20 9.5 Para la primera convocatoria se reunirá la Junta General
21 con la concurrencia de, por lo menos, los socios que repre-
22 senten más del cincuenta por ciento del capital social; para
23 la segunda, con el número de socios que asistan, cualquie-
24 ra que sea el capital representado, siempre que ello se in-
25 dique expresamente en la convocatoria y hayan transcurri-
26 do por lo menos ocho días contados a partir de la pri-
27 mera fecha en que debió reunirse la Junta.- 9.6. Requerirán



NOTARIA 3
Dr. Efraín Martínez P.

1 to del capital social en primera convocatoria, las resolucio-
 2 nes a que se refieren los numerales 4.2, 8.4 y 8.6, y cual-
 3 quier reforma de las cláusulas del contrato social que confor-
 4 me a la ley, deban constar en la escritura constitutiva, a no
 5 ser que la propia ley o el Estatuto exijan unanimidad para e-
 6 llo.- Salvo que la Ley o el Estatuto, exijan unanimidad --
 7 o una mayoría especial, las resoluciones en la Junta Gene-
 8 ral se tomarán por simple mayoría del capital social con-
 9 currente.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la
 10 mayoría.- 9.7. Cuando el estatuto mencione un porcentaje de-
 11 terminado del capital social, sin indicar si es el suscrito o
 12 el pagado, se refiere al capital pagado asistente a la respec-
 13 tiva junta,- 9.8. La Junta General se entenderá váli-
 14 damente constituida en el caso y con los requisitos
 15 del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías -
 16 9.9. En todo lo que no está expresamente normado en
 17 el Estatuto y especialmente en cuanto a atribuciones
 18 de la Junta General, actas y expedientes de sus reu-
 19 niones, que se harán conforme al literal b) del ar-
 20 tículo veinte y cuatro del Reglamento sobre Juntas Genera-
 21 les, etcétera, se estará a lo establecido en la Ley, y a las
 22 resoluciones, reglamentos e interpretaciones obligatorias del
 23 Estatutos, que expida la propia junta.- ARTICULO DECIMO.- LA
 24 ADMINISTRACION.- 10.1. La administración de la Compañía co-
 25 rresponde al Gerente, al Presidente y a los factores o apode-
 26 rados que se constituyan conforme aquí está previsto.- ARTICU
 27 LO DECIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE.- 11.1.- El Presidente

1 finidamente.- 11.2.- Son atribuciones del Presidente: a)

2 Presidir y Convocar a la Junta General; b) Suscribir ,
3 conjuntamente con el Gerentes, las actas de las sesiones
4 de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el
5 Gerente, los documentos y escrituras públicas relativos
6 a los actos y contratos que requieran aprobación de la
7 Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso
8 de ausencia temporal y si ella fuere definitiva, hasta
9 que se designe y posesione el reemplazo titutal; e) Sus-
10 cribir, conjuntamente con el Gerente General los cheques ,
11 títulos de crédito, escrituras públicas y más documentos que
12 la Junta General resuelva que lo haga; y, f) Las demás que
13 le asignen los Estatutos o la Junta General.- ARTICULO DECI-

14 MO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.- 12.1.- El Gerente Gene-
15 ral durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinida-
16 mente reelegido; para ser Gerente General no se requiere
17 ser socio de la Compañía, pero sí, poseer suficientes co-
18 nocimientos, técnica y experiencia para la administración.

19 12.2.- Son atribuciones del Gerente General:- a) Represen-
20 tar legalmente, judicial o extrajudicialmente, a la Com-
21 pañía; el Gerente General se considerará mandatario de la
22 Compañía, tendrá las atribuciones que según el artículo
23 cincuenta del Código de Procedimiento Civil,requieren de
24 cláusula expresa; b) Administrar la Compañía, sus bienes
25 y pertenencias, los procesos de producción y comerciali-
26 zación y los recursos humanos y financieros; c) Actuar
27 como Secretario de la Juntas Generales, levantar y-
28 suscribir las actas junto con el Presidente. 11e--



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 var los expedientes de las sesiones, los archivos, libros,
 2 el registro de certificados de aportación y corresponden-
 3 cia de la Compañía; d) Cuidar que la Contabilidad de la
 4 Compañía se lleve cumpliendo las normas legales y regla-
 5 mentarias aplicables, y presentar el balance de comproba
 6 ción, por lo menos cada dos meses, al Directorio si estu
 7 viere constituido y a los encargados de la fiscalización;
 8 y por lo menos cada año, ~~en los dos primeros meses~~, a la
 9 Junta General y a la Superintendencia de Compañías; en
 10 este caso acompañará al balance una memoria razonada de
 11 las actividades y situación de la Compañía, la cuenta de
 12 pérdidas y ganancias, la propuesta para formación del fon
 13 do de reserva, y para la distribución de las utilidades,
 14 el inventario de pertenencias infungibles y cualquier o-
 15 tro informe o documento que le sea requerido; e) Propo-
 16 ner los nombres de los funcionarios cuya designación com
 17 peta a Organismos de la Compañía y celebrar, por escrito,
 18 los contratos de trabajo con éstos y con los demás funcio
 19 narios, asesores y empleados, verificando previamente los
 20 requisitos exigidos, para cada cargo, y fijando las re-
 21 muneraciones según lo previsto en el presupuesto; y, f)
 22 Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto, la Junta Ge
 23 neral e el Presidente.- 12.3. Los demás Gerentes, Subge
 24 rentes, Directores y Jefes, laborarán bajo la dependencia
 25 directa del Gerente General, tendrán las funciones que -
 26 se asignen en los Reglamentos o en las Resoluciones de -
 27 la Junta General, y las que les sean asignadas o delega-
 28 das por el Gerente General; sus nombramientos o contratos

1 de trabajo describirán las atribuciones que les competan
2 y las limitaciones impuestas. En ningún caso, el Gerente
3 General podrá hacer cesión o delegación general de ~~todas~~
4 las facultades y atribuciones que le correspondan, ni aún
5 local o temporalmente; los poderes que otorgare se inscri-
6 birán en el Registro Mercantil del domicilio principal de
7 la Compañía y del lugar en que deba cumplirse el mandato.-

8 12.4. En el caso de remoción, del Gerente General y los
9 demás funcionarios de la Compañía, por causas y procedi-
10 mientos legales, la separación se producirá de inmediato
11 y a partir de la inscripción en el Registro Mercantil ,
12 cuando fuere el caso; en los demás casos ningún funciona-
13 rio de la Compañía, podrá separarse de su cargo aunque se
14 hubiere vencido su período o cumplido su plazo contractual
15 mientras no entregue con inventario, las pertenencias, a
16 su cargo. En caso de muerte o imposibilidad permanente ,
17 el subrogante legal deberá ocuparse preferentemente de -
18 formar el inventario de las pertenencias a cargo del ti-
19 tular, con intervención de la persona designada por los
20 legitimarios del impedido, o por un juez civil en su caso.-

21 ARTICULO DECIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- 13.1. La
22 Compañía tendrá e incrementará, un fondo de reserva con
23 por lo menos el cinco por ciento de las utilidades líqui-
24 das y realizadas de cada ejercicio, hasta que éste alcan-
25 ce por lo menos el veinte por ciento del capital social
26 suscrito; al completar este porcentaje deberá capitalizar
27 se incrementando el capital; cuando el fondo de reserva
28 resultare disminuído, por cualquier causa, en el siguien-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 te reparto de utilidades, previamente deberá ser reintegra
2 do hasta la cantidad acumulada que corresponda al período
3 respectivo, salvo que la Junta General resolviere que la
4 reposición se haga en otra forma.- 13.2. La Junta General
5 podrá resolver la formación de un fondo de reserva faculta
6 tivo; para los fines que ella misma determine.- ARTICULO
7 DECIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- 14.1. La Junta General
8 designará Comisarios, que durarán un año en sus funciones,
9 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisa-
10 rio no se requiere ser socio de la Compañía, pero sí po-
11 seer conocimientos y experiencias suficientes y acreditar
12 la aprobación en estudios relativos. Los Comisarios debe-
13 rán velar porque los administradores cumplan la ley, el
14 Estatuto y las Resoluciones o Reglamento de la Junta Gene-
15 ral, cuidando que aún éstas se ciñan a la Ley o al Estatu-
16 to, al objeto social, a las normas de la recta gestión de
17 los negocios y a los procedimientos contables de general
18 aplicación. Sus funciones y atribuciones serán las previs
19 tas en los artículos trescientos dieciseis a trescientos
20 treinta de la Ley; a juicio de la Junta General se desig-
21 narán de uno a tres comisarios según las necesidades y --
22 crecimiento de la Compañía; cuando fueren dos actuarán --
23 conjunta o separadamente, en forma indistinta o solidaria;
24 cuando fueren tres, actuarán como Consejo de Vigilancia
25 y en tal caso designarán de entre ellos un Presidente, y
26 dentro o fuera de su seno, prefiriendo a quienes no perte-
27 nezcan a la Administración, a un Secretario. El Gerente -
28 General y más funcionarios de la Compañía asistirán a las

1 reuniones de tal Consejo sólo cuando fueren expresamente
2 convocados y en calidad de asesores o informadores, sin
3 derecho a voto.- 14.2. La minoría de socios que represen
4 te por lo menos el veinticinco por ciento del capital so
5 cial tendrá derecho a designar un Comisario.- ARTICULO
6 DECIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- 15.1. La
7 Compañía se disolverá por las causas legales, o por reso
8 lución de la Junta General tomada en dos sesiones diferen
9 tes.- 15.2. Actuará como liquidador el Gerente General
10 en funciones a la fecha de la resolución, salvo que la
11 Junta General resolviere lo contrario. El liquidador ten
12 drá las funciones determinadas en la Ley y las otorgadas
13 expresamente por la Junta General. El remanente en la li
14 quidación, luego del pago y provisión suficiente para el
15 cumplimiento de obligaciones sociales, que se consignará
16 judicialmente, se repartirá entre los socios a prorrata
17 de las participaciones pagadas por cada uno.- ARTICULO
18 FINAL.- En este mismo acto, los socios han convenido en
19 hacer designaciones para la administración, delegando a
20 los designados para realizar, conjunta o separadamente ,
21 cuanta gestión se requiera para la aprobación por la Su-
22 perintendencia de Compañías de la constitución de la Com-
23 pañía; con poder especial para otorgar, a nombre de todos
24 los comparecientes, escrituras públicas convalidatorias,
25 ampliatorias o modificatorias de la presente, si ello
26 fuere requerido por la Superintendencia; para hacer con-
27 junta o separadamente las demás diligencias legales para
28 que surta efectos el contrato social; e inclusive, para



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 realizar por cuenta de la Compañía los gastos que sean ne-
2 cesarios. El período de los designados empezará en la fe-
3 cha de la inscripción del contrato social en el Registro
4 Mercantil y concluirá con la reunión de la Junta General
5 Ordinaria que se realice en mil novecientos ochenta. Las
6 designaciones mencionadas se hacen en favor de las si--
7 guientes personas: Gerente: Mario de Genna Arteaga: Presi-
8 dente: María Judith Orlando López: Comisario: Byron Cue-
9 rrero Orquera.- Usted señor Notario, agregará los docu-
10 mentos habilitantes, el comprobante de depósito de la par-
11 te del capital pagado a que se refiere el numeral 5.4, y
12 añadirá las demás cláusulas de estilo para la plena vali-
13 dez y efectos de esta escritura y del contrato social que
14 contiene.- (firmado) Doctor Arturo Vizcaíno Sotomayor,
15 Abogado, Matrícula número seiscientos ochenta y uno del
16 Colegio de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda eleva-
17 da a escritura pública con todo el valor legal./ Se agre-
18 gan los documentos habilitantes correspondientes.- Leída
19 que les fue a los comparecientes esta escritura, integra-
20 mente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo,
21 en unidad de acto.- Doy fe.- (firmado) Mario de Genna,-
22 C.I. N° 130159543-3.- (firmado) Judith Orlando L., C.I.
23 N° 130198407-2.- (firmado) Byron Guerrero,- C.I. N°
24 170140478-0.- (firmado) El Notario, Dr. Efraín Martínez
25 Paz.---- En una foja útil y en copia xerox, se agrega el
26 Certificado de Depósito en la Cuenta Integración de Capi-
27 tal, el mismo que es auténtico.- Testado: en los dos prime-
28 ros meses-o el Presidente-todas.- No se lea.- Se otor-

1 gó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA
2 C O P I A, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha
3 de su celebración.-

4 El Notario,

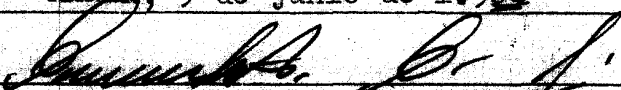
5 
6 Dr. Efraín Martínez Pez



8
9
10
11 DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE MANA
12 RECO C.LTDA, EN EL REGISTRO MERCANTIL, A MI CARGO BAJO EL
13 NUMERO NOVENTA Y TRES (93), Y ANOTADA EN EL REPERTORIO
14 GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (952),
15 EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LO ORDE
16 NADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EN LA RESOLUCION
17 Nº RL-6123, de fecha, veintiocho de septiembre de 1.979; la
18 misma Resolución que queda inscrita bajo este mismo número;
19 He dejado archivado el Segundo Testimonio de la presente -
20 escritura Constitutiva, y una copia de la misma Resolución.-

21 MANTA, 9 de junio de 1.980



23 
Abogado Humberto Méndez Jiménez

24 Registrador de la P. P. del
Cantón - Manta

FUNDADO



BANCO DEL PICHINCHA
COMPANIA ANONIMA

Marzo 29 de 1.979

CASILLA 19

0009

6172 - BAPIMA ET

CABLE:

"PIMANTA"

MANTA - ECUADOR

10

CERTIFICADO

Por la presente tenemos a bien Certificar que en la fecha de hoy, mediante Comprobante de Depósito No.152806 hemos recibido de los Señores Mario de Genna Arteaga, María Judith Orlando López y Byron Guerrero Orquera la suma de CINCUENTA Y UN MIL - 00/100 SUCRES (S/.51.000,00) por concepto de Depósitos para la Integración de Capital de la Compañía "MANABITA DE REPUESTOS C. LTDA.", depósito que en su orden hacen los siguientes señores:

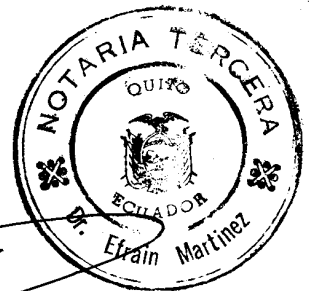
MARIO DE GENNA ARTEAGA	S/.25.000,00
MARIA JUDITH ORLANDO LOPEZ	S/.23.000,00
BYRON GUERRERO ORQUEFA	S/. 3.000,00
	<hr/>
	S/.51.000,00
	<hr/> <hr/>

Estos fondos permanecerán en éste Banco hasta que nos sea - presentada la aprobación legal pertinente de la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
SUCURSAL EN MANTA


GALO BUSTAMANTE T.
GERENTE ADMINISTRATIVO



Es fiel copia de su original.- Certifico.-

El Notario,

mjl/.